Sesión Número CD-6/2022 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituída a las once horas del día lunes veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano; Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes; Francisco Orlando Henríquez Álvarez; Moisés Salvador Cabrera Alvarenga (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada), Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes e Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado Álvarez. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel. Ausente con excusa la Directora Propietaria Graciela Alejandra Gámez Zelada.--PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre el Informe Económico Mensual correspondiente al mes de febrero de 2022, realizada por la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas.-PUNTO II La Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información presenta para autorización del Consejo Directivo el Proceso de Compra "Suministro de Equipos para la Red Inalámbrica".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.-2. Que el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios establece que: "Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley...".- 3. Que de acuerdo con el Art. 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de



C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán cancelar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 4. Que en Sesión No. CD-28/2021 del 3 de septiembre de 2021, se autorizó la suscripción del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, con la Sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), a fin de que esta pueda representar al Banco Central de Reserva de El Salvador en los Procesos de Adquisición y Contratación que se realicen a través del Mecanismo Bursátil; y al señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que pueda llevar a cabo la formalización del referido Instrumento.-5. Que en Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021, se aprobó el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador para el año 2022, el cual incluye entre otros, los fondos requeridos para la modernización y fortalecimiento de la red inalámbrica institucional:

Cta. Presupuestaria	Nombre Cuenta Presupuestaria	Monto Aprobado
9220301-29	Suministro de Equipos para la Red Inalámbrica	US\$110,000.00

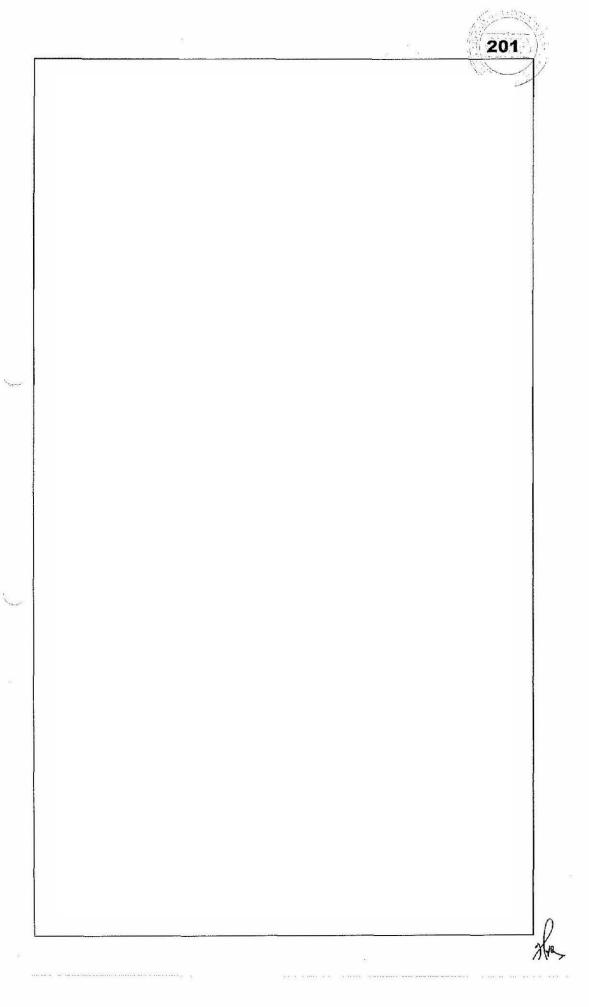
6. Que la contratación de este servicio apoya la ejecución del Plan Estratégico Institucional, aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-40/2021 del 11 de diciembre de 2021, en particular el del Objetivo Estratégico (OE4.5) Fortalecer la organización de Tecnología de Información y potenciar la infraestructura, servicios tecnológicos y ciberseguridad, correspondiente a la Estrategia (E4) Optimizar y Promover la Excelencia en la Gestión Institucional.- 7. Que en Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021, se aprobó el Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) 2021-2025, que entre sus Estrategias de Infraestructura indica "6. Garantizar el proceso de actualización de plataforma y servicios de TI de acuerdo a su evolución tecnológica y recomendación del fabricante" y "14. Dimensionar la infraestructura de la red de voz, video y datos institucional asegurando que soporte las necesidades de conectividad del Banco Central de Reserva de El Salvador".-8. Que en Memorándum No. GITI-52/2022 del 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información recomienda que la compra sea realizada a trayés de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), debido a

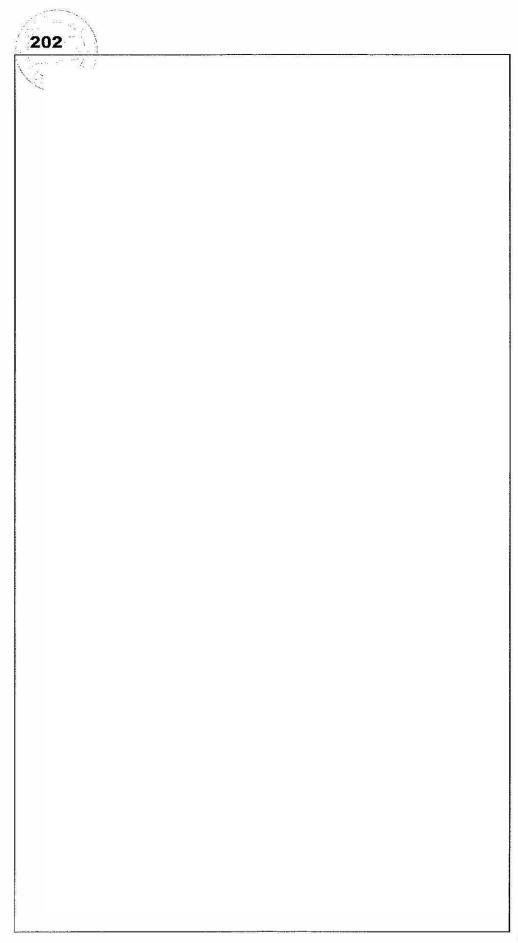


criterios de eficiencia, criticidad y agilidad. Así mismo, se identifican los siguientes beneficios: a. Fortalecimiento de la seguridad institucional bajo un esquema de conectividad aislado de la red principal y monitoreo en tiempo real.- b. Mejora de la cobertura y estabilidad del servicio en los Edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador Edificio JPII y Centro.- c. Ampliación de la cobertura de comunicación en áreas que antes no estaban habilitadas y/o no contaban con dicha cobertura: Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, Salón de usos Múltiples del Centro de Recreo y Deportes, área de contenedores del Sitio Alterno de Contingencia (SAC).d. Administración centralizada bajo controladora que podrá estar on-premise u oncloud.- ACUERDA: 1. Darse por enterado de la presentación sobre el Proceso de Compra denominado "Suministro de Equipos para la Red Inalámbrica", a través del Mecanismo Bursátil, realizada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.- 2. Autorizar la gestión del Proceso de Compra denominado "Suministro de Equipos para la Red Inalámbrica", a través del Mecanismo Bursátil.- 3. Autorizar los Términos de Referencia para el "Suministro de Equipos para la Red Inalámbrica", que se anexan.-----

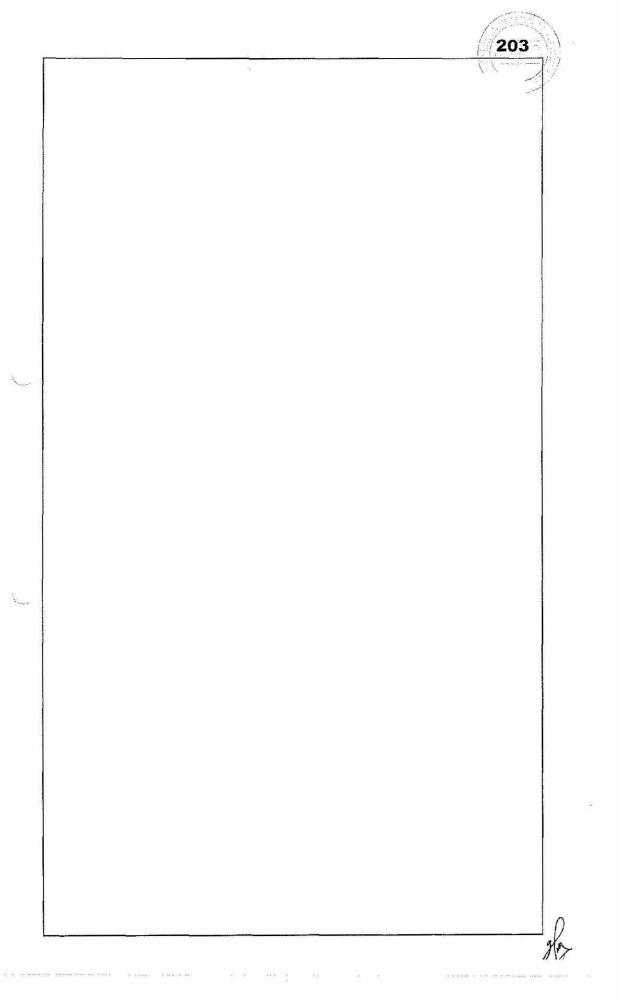
PUNTO III Información clasificada como Reservarda de acuerdo a Declaración de Reserva

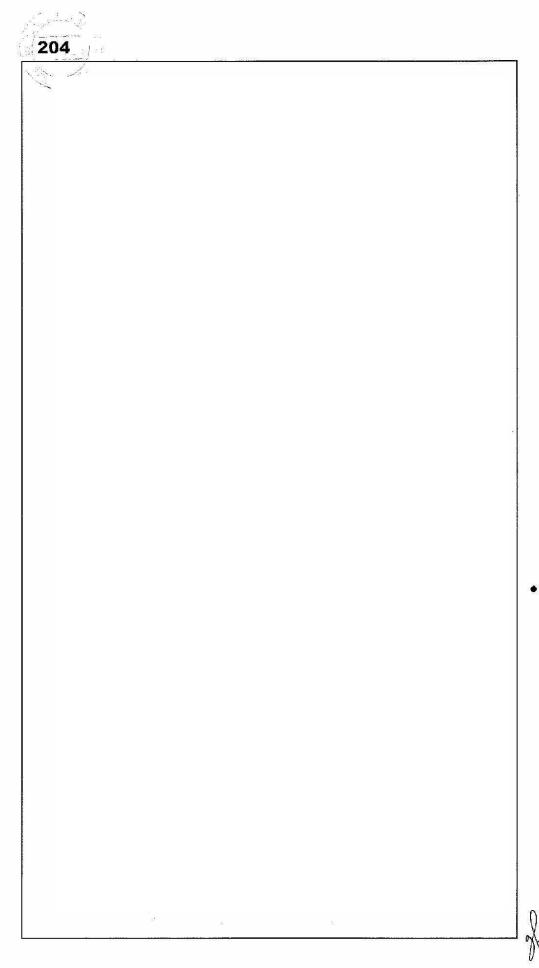


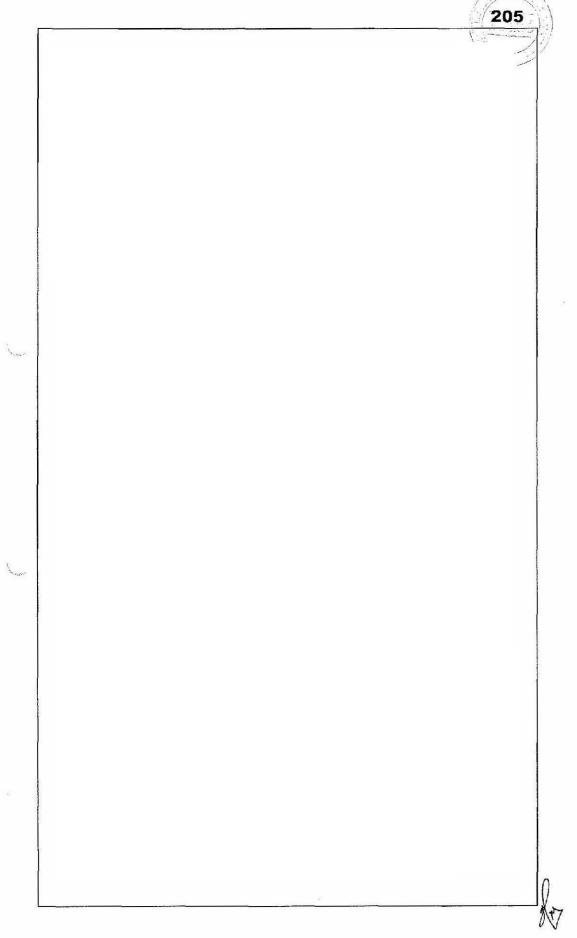


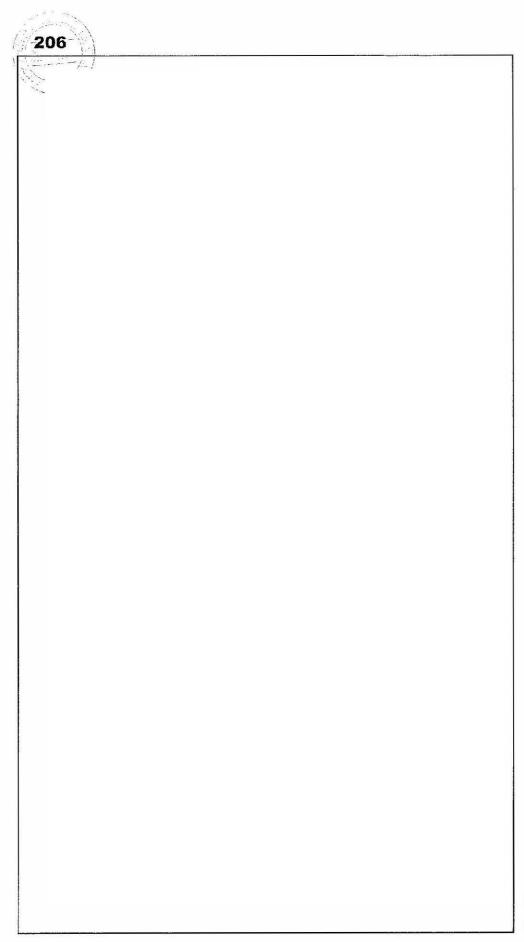




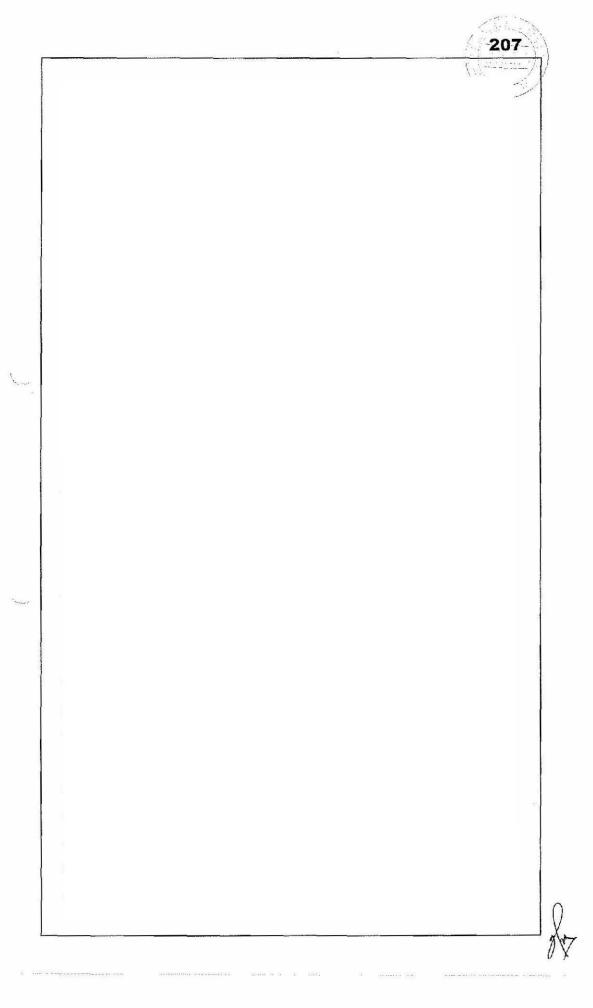


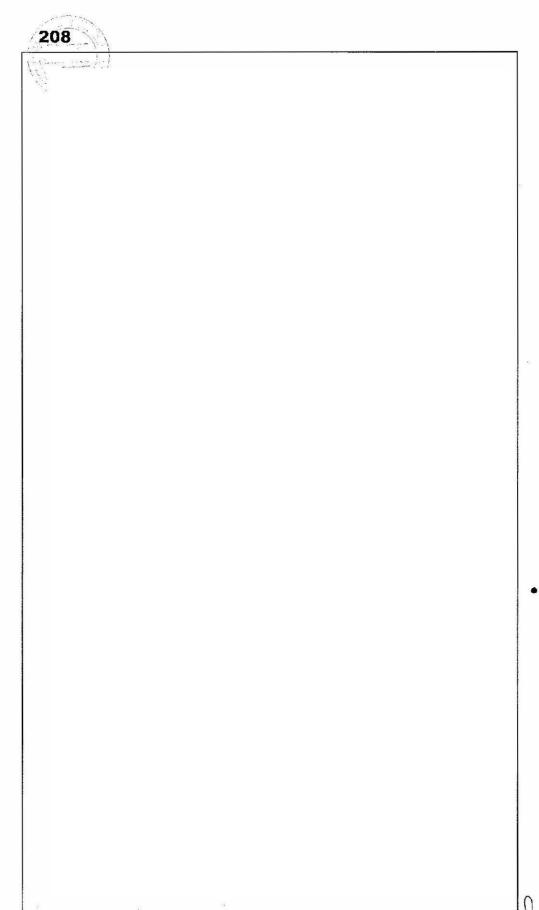




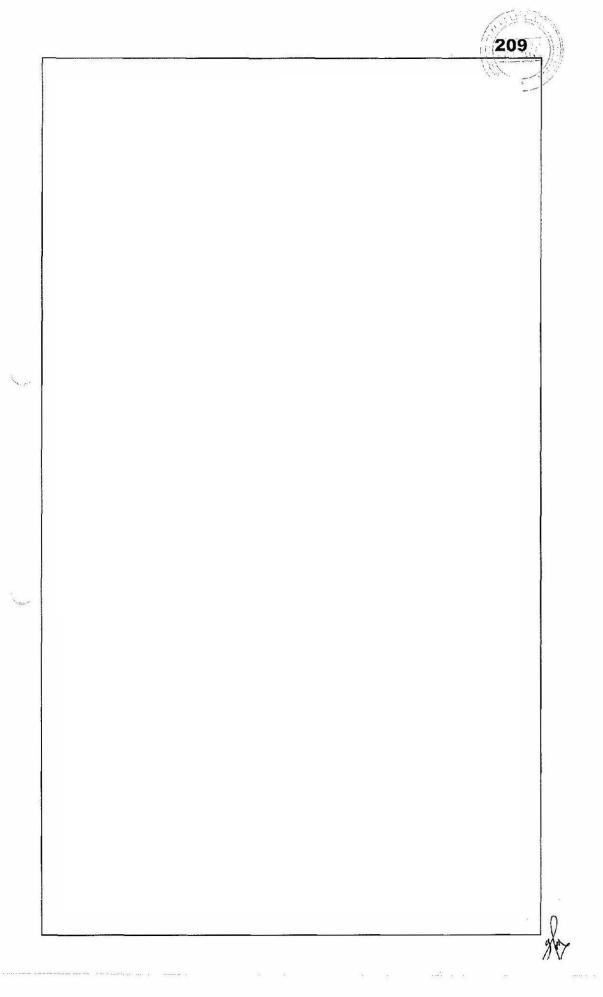


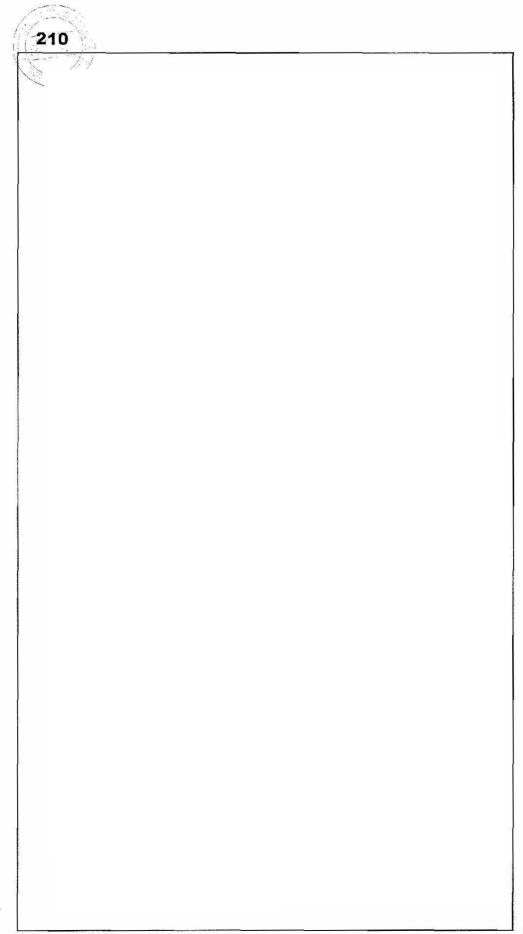
M



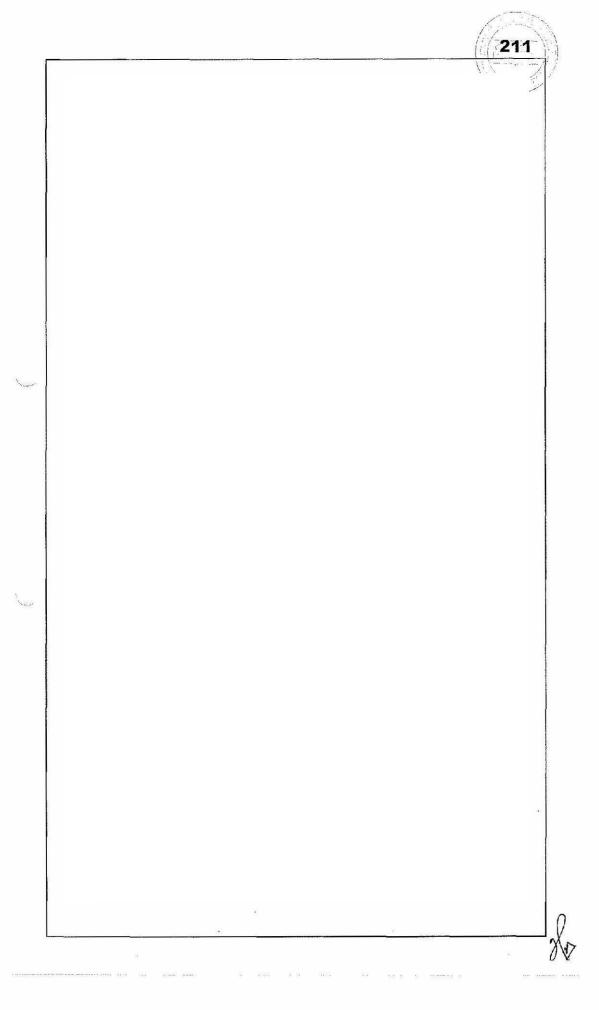


Jan Jan



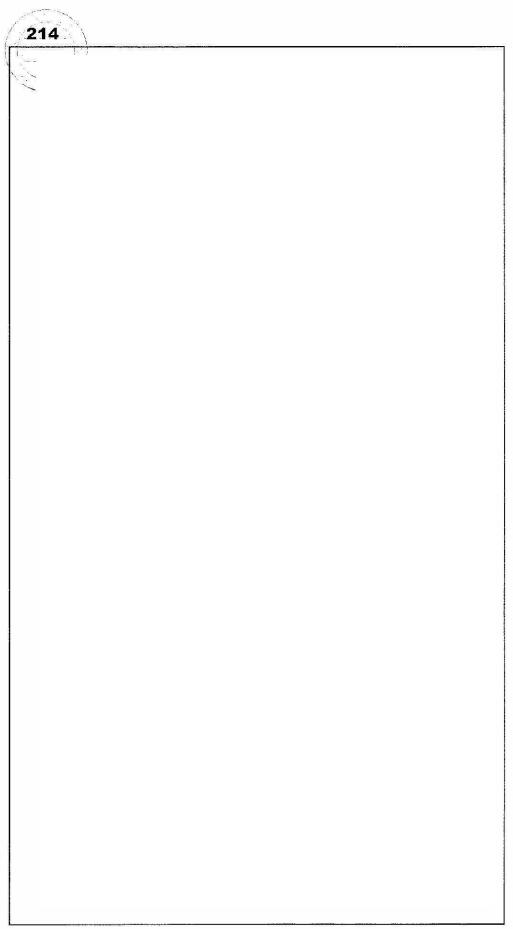


ofer

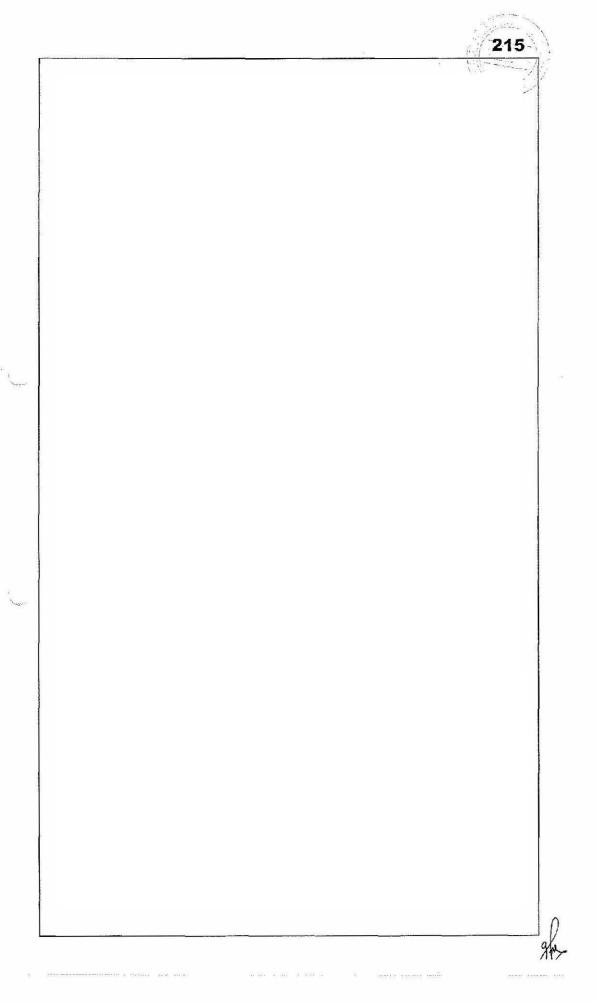


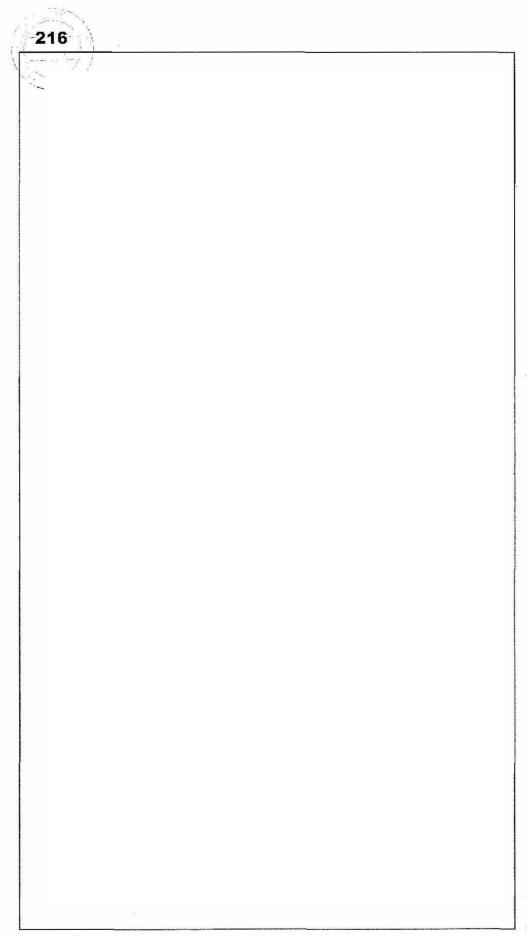
212	
212	



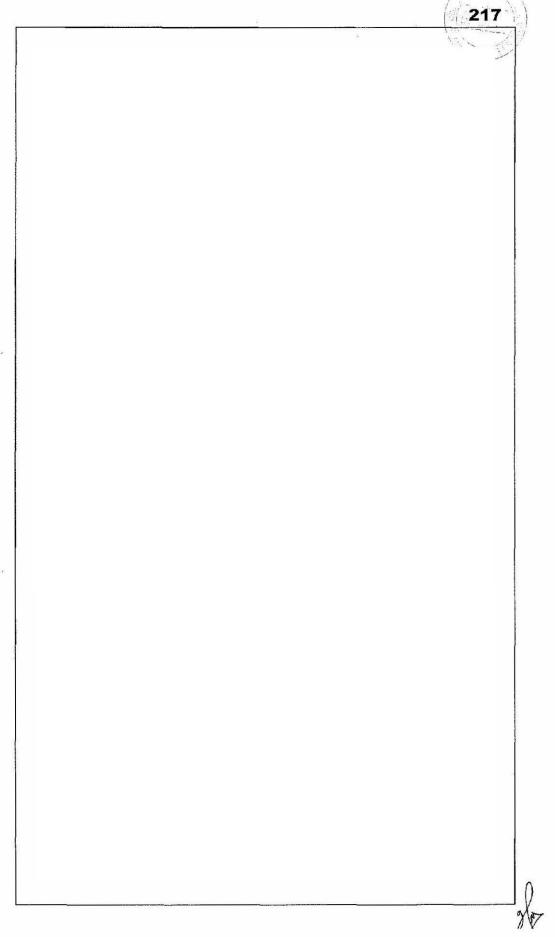








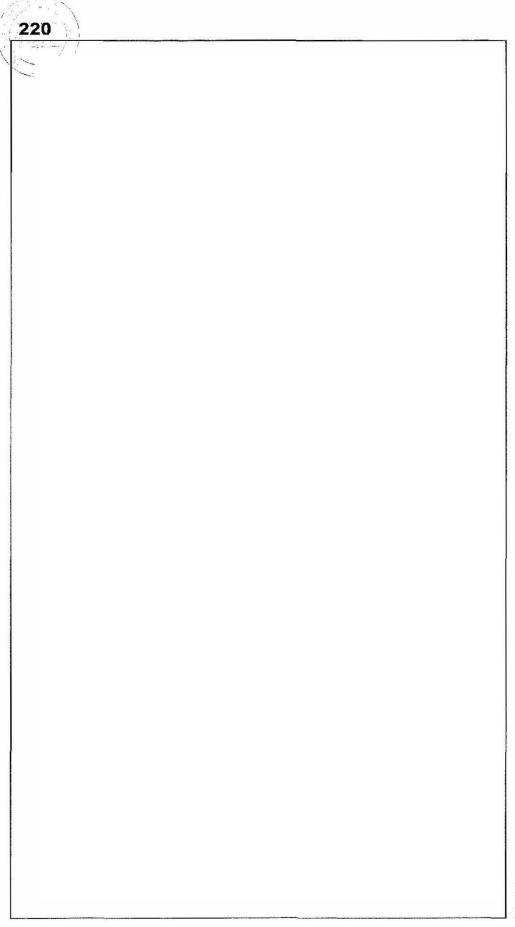




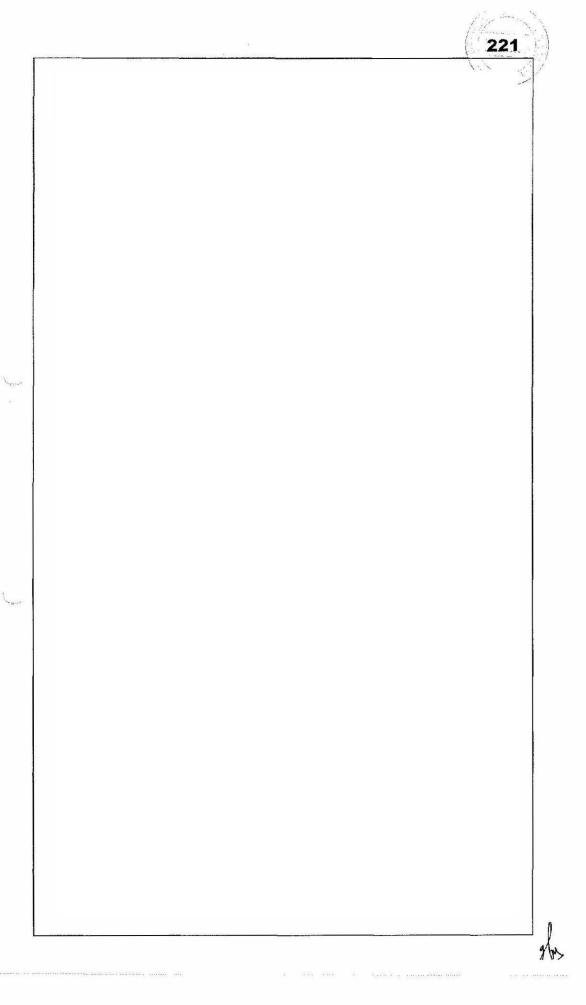
1	
10	218
	1 = 5 = 1::1 1
15	
	or the second se
	* Nets

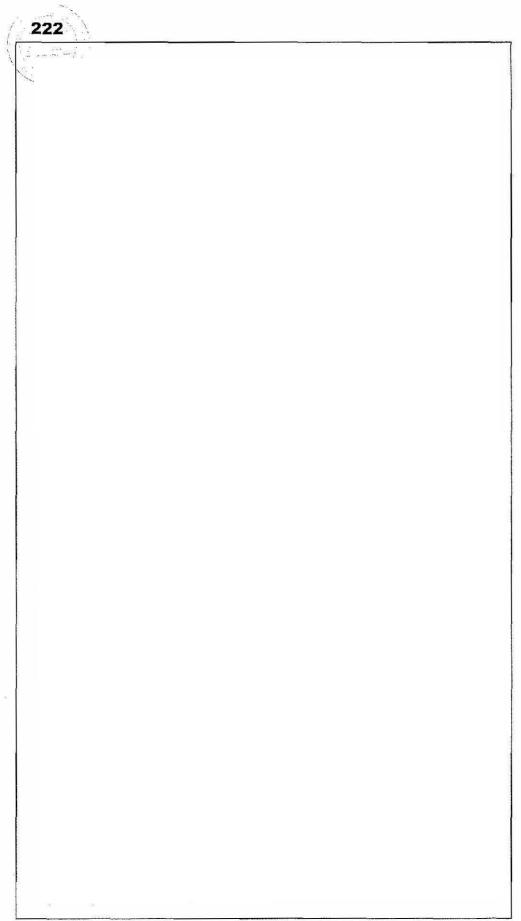


PUNTO IV Información clasificada como Reservarda de acuerdo a Declaración de Reserva









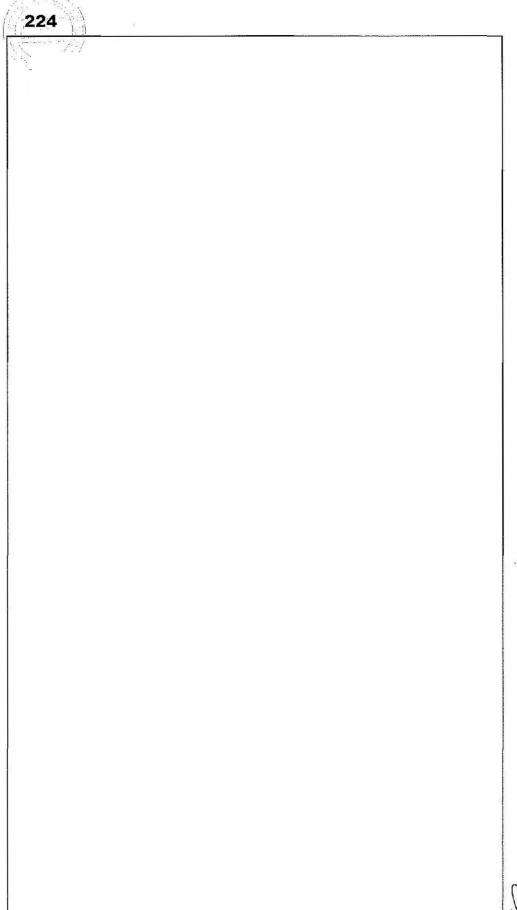
of

223 5,000

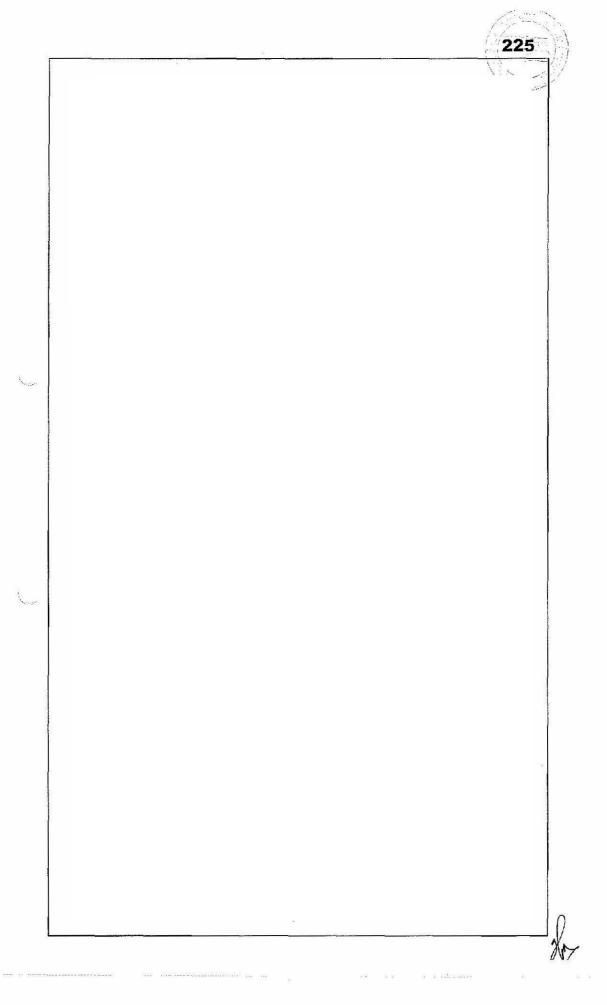
....

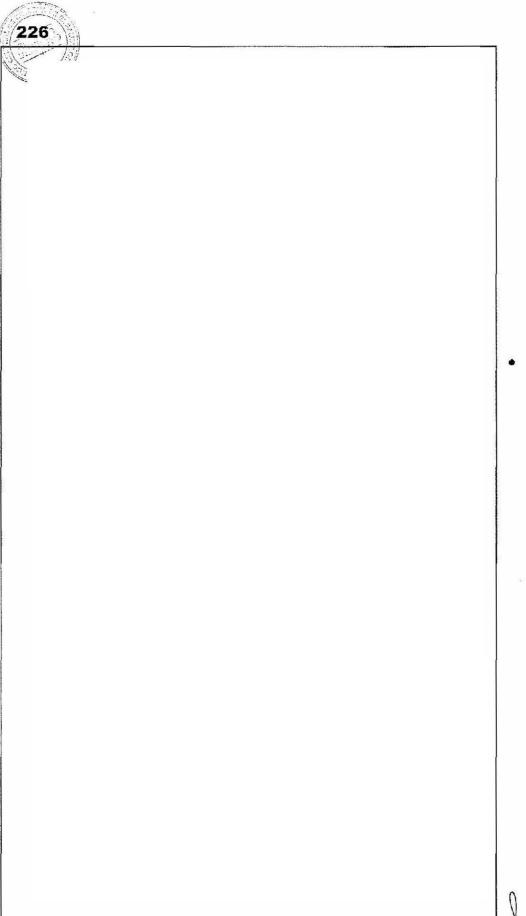
A PER SERVER SERVER SE

2 276 29 33 80

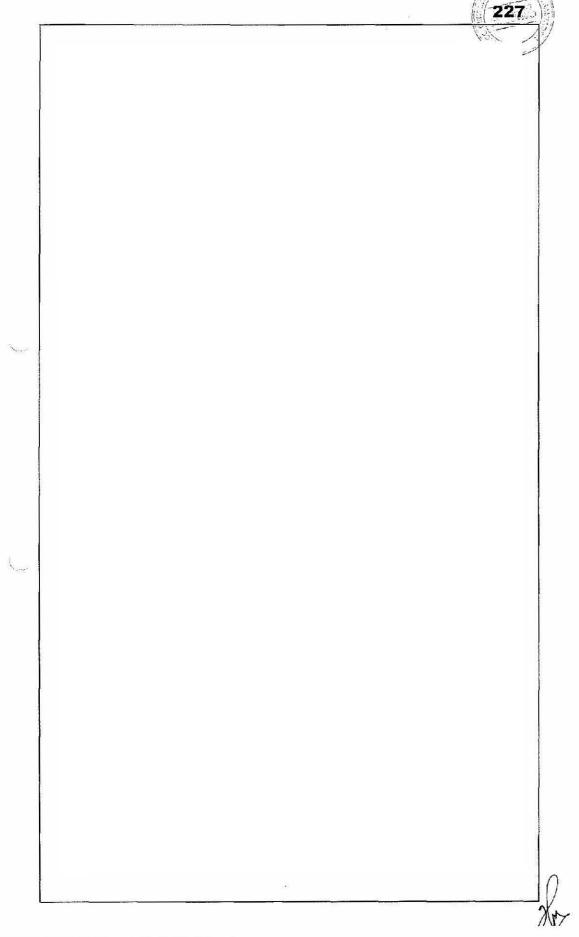


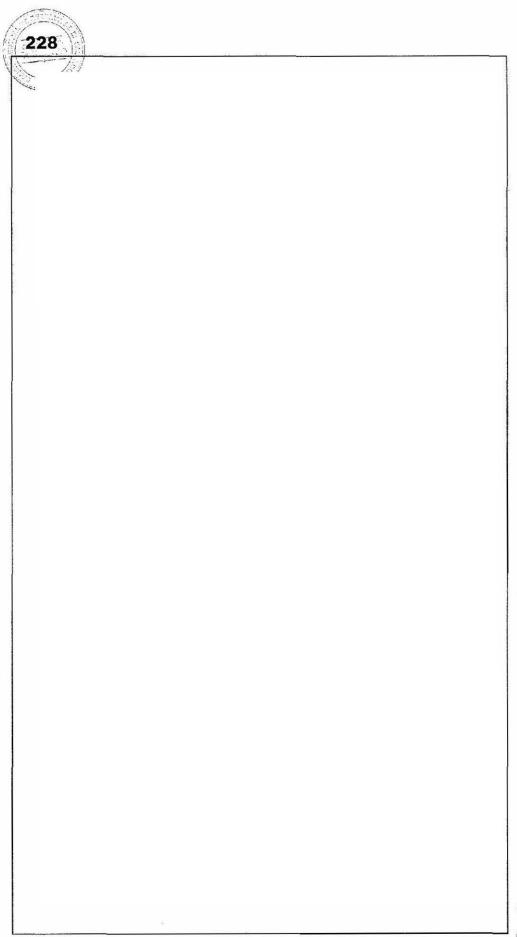




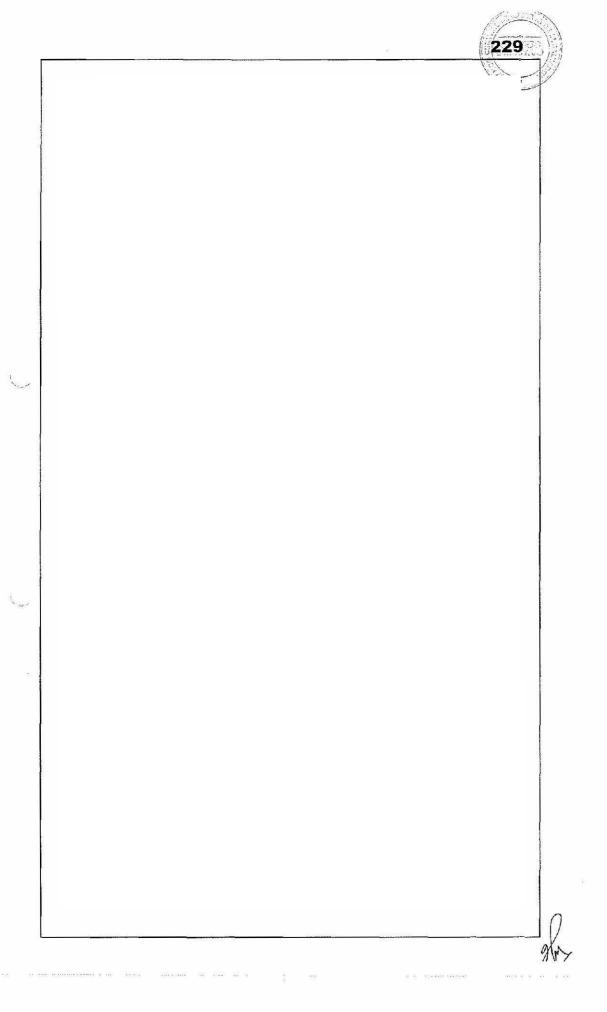


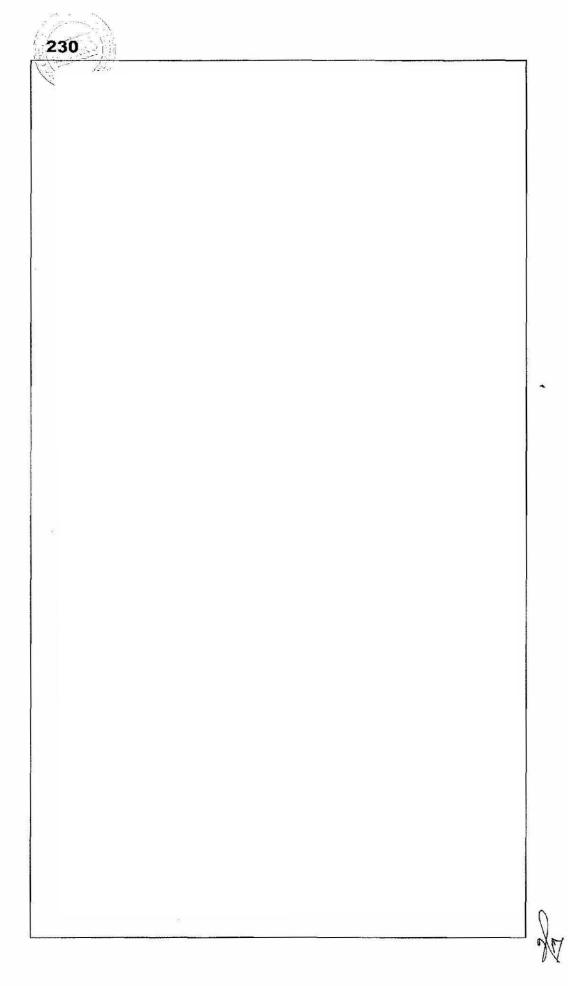


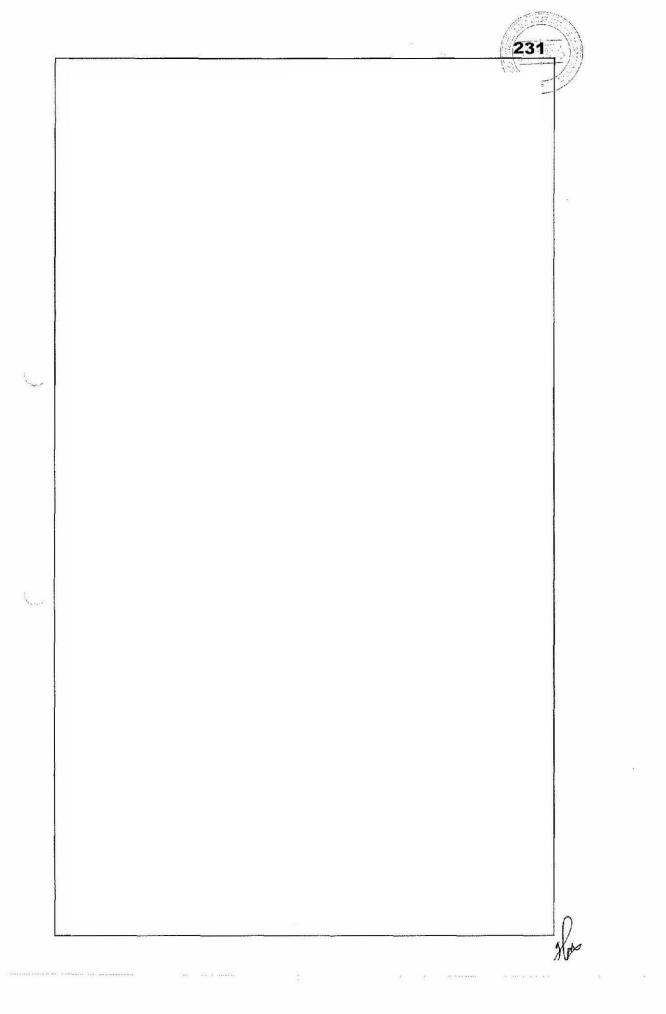


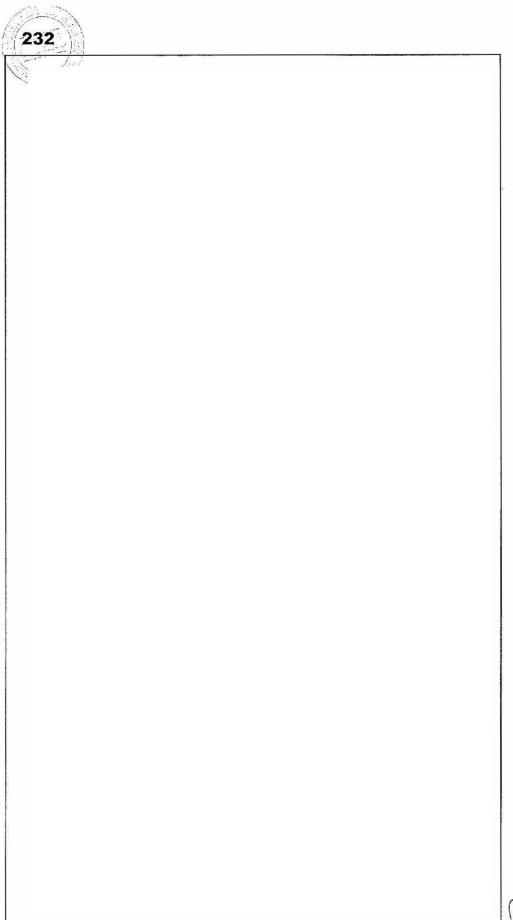


of









0/4

PUNTO V El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en uso de sus facultades legales, conoce el Recurso de Reconsideración interpuesto por el

Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia BANCOVI DE R.L., respecto de la Resolución final emitida por el Consejo Dírectivo en el Punto V de la Sesión No. CD-3/2022 del 31 de enero de 2022, en el marco del Proceso Sancionador que se ejecutó en contra de la referida Asociación Cooperativa por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, normativa técnica emitida con base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y tomando en consideración el Informe Jurídico y recomendaciones presentados por el Departamento Jurídico sobre el presente Recurso.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Resolución final acordada en Sesión No. CD-3/2022, de fecha 31 de enero de 2022, en el Punto V, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador diligenciado en contra de la Asociación Cooperativa denominada Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia BANCOVI DE R.L., el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, acordó: "3. Establecer que BANCOVI DE R.L., incumplió el numeral 4.6. del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, que le indicaba la obligación de poner a disposición de todos sus clientes los servicios del Sistema de Pagos Masivos (SPM), a través de sus canales electrónicos de Banca Personas y Banca Móvil, y que según Acuerdo de Consejo Directivo de Sesión No. CD-28/2021 del 3 de septiembre de 2021, disponía hasta el 29 de septiembre de 2021; sin embargo, de las visitas in situ realizadas por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, se determinó que el Sistema de Pagos Masivos estuvo disponible en Banca Móvil y Agencias hasta el 18 de octubre de 2021, generando en ambas modalidades un retraso de 20 días en su cumplimiento" .-"4. Establecer que con la conducta antes mencionada, cometió la infracción detallada. en el numeral 6.3.1.4, del Instructivo para la Administración y Operación del Sistema de Pagos Masivos, por incumplir la obligación contenida en el numeral 4.6 del Instructivo, y conforme a la remisión normativa del artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la disposición infringida es normativa técnica que regula la participación en dicho Sistema de Pagos, por lo que su infracción amerita la imposición de una sanción." y, "5. Sancionar a BANCOVI DE R.L. con una Multa de NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON



CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-(US\$9,307.50), por incurrir en los incumplimientos antes descrito", notificando integramente esta Resolución a BANCOVI de R.L. el 2 de febrero de 2022".- 2. Que por medio de Escrito de fecha 16 de febrero de 2022, presentado en el Banco Central de Reserva de El Salvador ese mismo día, por el Licenciado Luis Alonzo Cruz Moreno, en calidad de Representante Legal de BANCOVI de R.L., interpuso un Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo emitido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-3/2022, Punto V, antes relacionado. En el Escrito de interposición del Recurso de Reconsideración, el Representante Legal de BANCOVI de R.L. expone que con la resolución antes relacionada se está violentando la Seguridad Juridica, Artículos. 2 y 11 de la Constitución, y vulnerando el principio de igualdad procesal, e incluso irrespetando el procedimiento establecido en la propia normativa interna del Banco Central de Reserva de El Salvador, concluyendo que la resolución es atentatoria contra la seguridad jurídica de su representada.- 3. Que previo a la valoración de los argumentos presentados, ha sido procedente realizar un análisis de admisibilidad del Recurso de Reconsideración, según lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, corroborándose que el mismo fue interpuesto por escrito, por lo que se realizó un examen de lo que debe contener y sobre el punto se estima: a) Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige .-El Escrito por medio del cual se interpuso el Recurso de Reconsideración, se dirige al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, indicando en su texto que es a esa autoridad ante quien se interpone el Recurso.- b) Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.-En el Escrito presentado se ha relacionado que el Recurso de Reconsideración se interpone en nombre del Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia BANCOVI DE R.L., sobre el domicilio de la entidad debe indicarse que no se relaciona, pero se advierte que en el expediente del procedimiento consta dicha información. En cuanto al lugar o medio técnico para recibir notificaciones, es información que tampoco se consignó en el escrito presentado, a pesar de ello se advierte que en el procedimiento consta dicha información.- c) Acto contra el que se



récurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda.- Se indica como Acto Administrativo contra el cual se recurre, el Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en la Sesión No. CD-3/2022 del 31 de enero de 2022, en el Punto V, detallando los hechos que motivan la interposición del Recurso y las valoraciones o razones de derecho que motivan el mísmo.- d) Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario.- En el peticionario del Escrito de interposición del Recurso, no se solicita la apertura a pruebas.- e) Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales.- No se establece para este caso, ninguna particularidad exigida por Disposiciones Especiales f) Lugar y fecha.- Como lugar y fecha del Escrito de interposición del Recurso se establece la ciudad de San Salvador, a los 16 días del mes de febrero de 2022, corroborándose que el Acto Administrativo impugnado fue comunicado a BANCOVI de R.L., por esquela de notificación de fecha 2 de febrero de 2022, por lo que la interposición del Recurso se ha hecho en el plazo establecido en el inciso primero del artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos,- g) Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.- Se corrobora que el Escrito de interposición del Recurso fue firmado por el Representante Legal de BANCOVI de R.L.- 4. Que el recurrente expone en su Escrito que, se atenta contra la seguridad jurídica con la consignación errónea por parte de la administración, que lo tramitado es un Procedimiento Administrativo Sancionador o Proceso Sancionador y posterior rectificación del error, indicando que el mismo es un error material.- El Representante Legal de BANCOVI de R.L., en esta fundamentación, indica que en la resolución de la cual se viene recurriendo, ha sido acordado entre otras cosas el rectificar en base al art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para tratar de subsanar algunas de las inconsistencias y errores cometidos aludiendo que son errores materiales; a su juicio el consignar que lo tramitado es un Procedimiento Administrativo Sancionador o Proceso Sancionador, no es viable considerarlo como un error material, por el hecho que este tipo de error no es una mera equivocación.- Análisis de los argumentos presentados. Sobre este argumento debe aclararse que se han revisado las justificaciones que se incorporaron en el Acto Administrativo que se recurre y se



advierte que en el mismo se detalló que con el alegato planteado por BANCOVI de R.L. se identificó un error material que se cometió en el procedimiento, indicando que el mismo es un error material, porque todos los Actos Administrativos generados, enunciaron desde su encabezado las disposiciones legales que le son aplicables, entre las cuales encontramos la remisión a los Artículos que corresponden al Procedimiento Sancionador, según la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; así mismo, se ha realizado la sucesión ordenada de actos procedimentales que configuran el Procedimiento Sancionador, tal como lo describe nuestra Ley de Procedimientos Administrativos.-Adicionalmente, se revisó lo que al respecto de la invalidez de los Actos Administrativos señala la Ley de Procedimientos Administrativos, encontrándose que según el artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los vicios de forma sólo serán causa de nulidad del acto cuando afecten a requisitos formales indispensables o cuando la ejecución del acto coloque al ciudadano en una situación de indefensión, con una disminución efectiva, real y trascendente de sus garantías, evaluándose que en el procedimiento que se ha seguido contra BANCOVI de R.L., esto no ha sucedido, ya que en cada acto administrativo que se ha emitido, se han asegurado los principios constitucionales propios de la potestad administrativa sancionadora en su dimensión sustantiva y procedimental.- Por todos estos elementos, se concluyó que se estaba frente a un error material y que en tal sentido, se podía actuar conforme al artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- Al presentar a reconsideración este alegato, debe enfatizarse que el error material está en la nominación de "Proceso", siendo lo correcto "Procedimiento", pero la base legal o referencia jurídica de cada Acto Administrativo, emitido ha sido siempre la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ambos cuerpos legales en lo relativo al Procedimiento Sancionador. Adicionalmente, al reconsiderar el Procedimiento Administrativo Sancionador en este alegato, se advierte que BANCOVI de R.L. en la fundamentación del mismo indica el error, pero no aporta prueba que fundamente o evidencie alguna afectación a requisitos formales indispensables o que con la nominación errónea se les haya colocado en una situación de indefensión.-

Adiciónalmente, en la reconsideración de este alegato, se evaluó la sustanciación del Procedimiento Administrativo seguido contra BANCOVI de R.L. y se identificó que cumplió con todas las etapas que considera la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, así: 1. Actuaciones Preliminares. En el expediente administrativo constan anexos los memorandos emitidos en la etapa previa al inicio del proceso, en la cual el Banco Central de Reserva de El Salvador recabó los elementos necesarios para justificar el inicio del procedimiento. Debe aclararse que esta etapa previa es la que está regulada en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y es conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.-2. Auto de Inicio. El auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emitió a las nueve horas y treinta mínutos del día 28 de octubre de 2021, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por parte de la referida Asociación Cooperativa, al haber presuntamente incumplido con las disposiciones establecidas en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y con ello incumplir la normativa técnica relacionada con los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores; concediéndole audiencia por medio de su Representante Legal, por el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto de inicio, para que hiciera uso de su derecho de defensa y formulara las alegaciones que considere convenientes, incluido el ofrecimiento de prueba de descargo. Este Auto de Inicio fue notificado a BANCOVI de R.L., a las trece horas y cincuenta y dos minutos del 3 de noviembre de 2021.- En este ejercicio de reconsideración de la tramitación del procedimiento, se verificó que en la parte resolutiva de este Auto de Inicio se consignó expresamente "Iníciese el Procedimiento Sancionador por el supuesto incumplimiento (...)", citándose claramente que lo iniciado y sobre lo cual ha ejercido su derecho de audiencia y defensa BANCOVI DE R.L., es sobre la sustanciación de un Procedimiento Sancionador.- 3. Escrito de Contestación. BANCOVI DE R.L., en el ejercicio de su derecho de defensa, encontrándose dentro del plazo concedido, compareció en el Procedimiento Administrativo Sancionador a través de su Representante Legal, el



Licenciado Luis Alonzo Cruz Moreno, por medio de Escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, presentado ese mismo día al Banco Central de Reserva de El Salvador.-4. Auto de Apertura a Pruebas. Por auto de las diez horas del 23 de noviembre del año 2021, se resolvió admitir el Escrito presentado por BANCOVI DE R.L.; además, se tuvo por parte al Licenciado Luis Alonzo Cruz Moreno, en la calidad en que compareció, teniéndose por contestado el emplazamiento en sentido negativo; adicionalmente, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se requirió: -Al Departamento de Pagos y Valores que emitiera una ilustración técnica referente al análisis realizado sobre los presuntos incumplimientos; - A la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que actualizara la información incorporada en "Acta de Verificación de Funcionamiento del Sistema Transfer365 en los diferentes canales electrónicos y sucursales"; y -- Al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que determinara la capacidad económica de BANCOVI DE R.L., con base a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020.- Resolviendo abrir a pruebas el Procedimiento Administrativo Sancionador, indicándose para todos los requerimientos el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación. Este auto fue notificado al presunto infractor a las diez horas y trece minutos, del 24 de noviembre de 2021.-5. Informes Técnicos. Se encontraron agregados al expediente respectivo los siguientes Informes Técnicos: -Memorándum DESF-No.184/2021, del 2 de diciembre de 2021, donde el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, remitió Informe Técnico sobre la capacidad económica de BANCOVI DE R.L., tomando como base los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020.- - - Memorándum UVSP- No.66/2021 del 7 de diciembre de 2021, por el que la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, remitió Informe Técnico sobre la verificación de funcionamiento del Sistema Transfer365 por parte de BANCOVI DE R.L., adjuntando Acta de Verificación in situ de fecha 6 de diciembre de 2021, y Carta de Cumplimiento Transfer365, remitida por BANCOVI DE R.L. al Señor Presidente del

Banco Central de Reserva de El Salvador, con Referencia PRE-GG/168-11-2021 de



fecha 12 de noviembre de 2021.--Memorándum No. DPV-244/2021, del 7 de diciembre de 2021, por el que el Departamento de Pagos y Valores, remitió Informe Técnico sobre causas, frecuencias e impactos provocados en el SPM-Transfer365 ante el incumplimiento de BANCOVI DE R.L.- 6. Escrito de Contestación de Apertura a Pruebas. BANCOVI DE R.L., haciendo uso del término probatorio que le fue concedido, encontrándose dentro del plazo, y por medio de su Representante Legal, Licenciado Luis Alonzo Cruz Moreno, presentó el escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, presentado al Banco Central de Reserva de El Salvador en esa misma fecha, por medio del cual solicitó se tenga por aportada la prueba presentada en la contestación, detallando los documentos incorporados.- 7. Auto de Alegatos Finales. Por auto de las ocho horas y treinta minutos del día 14 de diciembre de 2021, se resolvió agregar el Escrito presentado por BANCOVI DE R.L., por medio de su Representante Legal, mediante el cual evacuó el término probatorio habilitado en presente Procedimiento Administrativo Sancionador; y se admiten las correspondientes valoraciones presentadas; resolviendo agregar los Informes Técnicos; indicando además que, habiéndose concluido el término probatorio, se concediera audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación para que BANCOVI DE R.L., haga uso de su derecho de alegatos finales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, corriendo traslado de los memorandos ya relacionados, so pena de continuar para resolución final. Auto que fue notificado al presunto infractor a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día 14 de diciembre de 2021.-8. Escrito de Alegatos Finales. Que haciendo uso del derecho de alegatos finales que se le confirió, BANCOVI DE R.L., encontrándose dentro del plazo, y por medio de su Representante Legal, Licenciado Luis Alonzo Cruz Moreno, presentó Escrito de fecha 5 de enero de 2022, recibido ese mismo día en el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio del cual incorporó los alegatos finales en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.- 9. Resolución Final. Estando el procedimiento en etapa de dictar Resolución Final, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en la Sesión No. CD-3/2022 celebrada el 31 de enero de 2022, en el Punto V, emitió la Resolución Final del Procedimiento



Administrativo Sancionador incoado en contra de BANCOVI de R.L.- Por lo anterior queda completamente probado que el procedimiento cumplió con las etapas de sustanciación de un Procedimiento Administrativo Sancionador y en ninguna de sus etapas se generó indefensión o se afectaron derechos a BANCOVI de R.L., entidad que fue informada de los términos de la imputación, se le corrió traslado de todos los autos emitidos y de toda la documentación anexa al expediente, a fin de que formulara sus alegaciones, presentara prueba y alegaciones finales, todo respetando los derechos que como Presunto Infractor en la tramitación del procedimiento tenía, según el artículo 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- Finalmente, se revisó jurisprudencia respecto a los "errores materiales", y se identificó el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Resolución de las doce horas y diecisiete minutos del 29 de septiembre de 2017, Referencia 302-2006, en la que se indica respecto a los errores materiales, que al ser "identificables con la simple lectura de los datos provenientes del mismo expediente, de ahí que no exista la necesidad de mayores esfuerzos intelectivos para su identificación" y al ser deducidos del expediente administrativo, "no alteran la existencia, ni la validez, ni la voluntad del tribunal sobre el fondo del asunto, sino que se perfilan como errores materiales que pueden ser subsanados de oficio por el tribunal, o a petición de parte".-La doctrina misma reconoce que los errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlos, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales .- Para el caso que nos ocupa, y como lo señalamos anteriormente, al revisar el Auto de Inicio incorporado al expediente administrativo, que fue emitido a las nueve horas y treinta minutos del 28 de octubre de 2021, encontramos que en la parte resolutiva se consignó expresamente "Iniciese el Procedimiento Sancionador por el supuesto incumplimiento (...)", citando claramente que lo iniciado es un procedimiento, adicionalmente, la fundamentación jurídica de cada auto emitido corresponde con disposiciones legales relativas al Procedimiento Sancionador, tanto de la Ley de Procedimientos Administrativos como de la Ley de Supervisión.y Regulación del Sistema Financiero; siendo en el mismo sentido que se respondió por parte de BANCOVI de R.L., cada uno de los plazos que

g hy

se le trasladó.- En vírtud de lo antes analizado, es procedente desestimar el argumento presentado por el BANCOVI DE R.L.- 5. Que el BANCOVI de R.L., expone en su Escrito que el Banco Central de Reserva de El Salvador no cumplió en su totalidad la normativa emitida por el mismo y las falencias de los memorándums emitidos se trataron de solventar en la etapa probatoria.- El Representante Legal de BANCOVI de R.L., en esta fundamentación, indica que no obstante el Banco Central de Reserva de El Salvador, tiene en virtud de lo regulado en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la facultad sancionadora, debe cumplir en su totalidad la normativa emitida por el mismo, y al existir vacíos y falencias en los memorándum emitidos por personal del referido Banco, y tratar de solventarlos en la etapa probatoria, se deja en indefensión a su representada, ya que el poseer la facultad sancionadora no le exime de dar cumplimiento a lo normado. Considerando que al ordenar el ampliar los Informes que debieron contener los argumentos y análisis para el inicio del procedimiento en la etapa probatoria, se deja en desigualdad a su representada, dado que se utilizó la etapa probatoria para documentar y solventar los vacios que fueron identificados por BANCOVI de R.L., y con ello poder tener los argumentos para imponer la multa.- Análisis de los argumentos presentados. Sobre este argumento debe aclararse que es en el auto de apertura a pruebas emitido a las diez horas del 23 de noviembre de 2021, específicamente en el Romano V, en donde se relacionó que conforme al artículo 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos se requirió de oficio al Departamento de Pagos y Valores del Banco Central de Reserva de El Salvador que emitiera una "ilustración técnica" del análisis realizado sobre los presuntos incumplimientos por parte de BANCOVI DE R.L., tomando en consideración lo vertido previo al inicio del Procedimiento Sancionador, regulado en el numeral 6.3.1.5.3 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos; es decir, se solicita una "ilustración". sobre un informe existente dentro del expediente administrativo, para efectos probatorios, no para que se corrija, repita o sustituya un documento que corresponde a las diligencias previas de investigación, las cuales arrojaron elementos que justificaron el "Inicio del Procedimiento Sancionador" y que con el auto de inicio se hizo de conocimiento, refiriéndonos a Memorándum No. DPV-197/2021, del



Departamento de Pagos y Valores del 20 de octubre de 2021. Los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia surgen con motivo de una acusación, materializada con el Auto de Inicio, no en el desarrollo de las actuaciones previas, y se ejercitan al interior del procedimiento.- Por tanto, de ninguna manera el Informe requerido al Departamento de Pagos y Valores en el desarrollo del Procedimiento Sancionador ha generado desigualdad o indefensión a BANCOVI DE R.L., por los siguientes motivos: 1) Fue requerido en el término probatorio, como una facultad de la Administración, conforme al artículo 107 inciso primero y artículo 153, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos.- 2) Posterior a su incorporación al expediente, se corrió traslado a BANCOVI DE R.L., habilitando el término para alegatos finales, conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- 3) No se ha resuelto que con dicho Informe se tenga por corregido, ampliado o sustituido alguna actuación que corresponde a las diligencias previas que realizó el Departamento de Pagos y Valores para poder determinar que existían elementos suficientes para iniciar el Procedimiento Sancionador.- En cuanto a alguna falencia en la justificación para el inicio del procedimiento debe reforzarse que al momento de emitir el Auto de Inicio en este procedimiento, se fundamentó que se contaban con los elementos de hecho y de derecho para advertir que se estaba frente a un presunto incumplimiento por parte de BANCOVI de R.L. Tal como se fue probando a lo largo del procedimiento, durante el cual no se obtuvieron de dicha entidad insumos para desvirtuar la presunción de incumplimiento, sino que se confirmó que efectivamente no se había implementado el Transfer365 en Agencias y Banca Móvil, sino hasta el 18 de octubre de 2021. Ante este incumplimiento y habiéndose aportado prueba que incorporara elementos para desestimar la infracción, el Consejo Directivo procedió a fallar conforme a los hechos y argumentos que sobre el incumplimiento se encuentran en el expediente.virtud de lo antes analizado, es procedente desestimar el argumento presentado por BANCOVI DE R.L.- 6. Que BANCOVI DE R.L., expone que bajo el Principio de Eventualidad existe falta de lesividad al Bien Jurídico tutelado.- El Representante Legal de BANCOVI de R.L., en esta fundamentación, indica que con base al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 157 de la Ley de Procedimientos



Admínistrativos, que regula las medidas alternativas a la imposición de una sanción. el Banco Central de Reserva de El Salvador tiene la facultad sancionadora, pero la ley regula la posibilidad del establecimiento de medidas alternativas a la imposición de multas, lo importante es que se regularice la supuesta infracción y no la imposición de una multa, y en la resolución de la cual se recurre claramente ha quedado establecido que a la fecha del inicio del procedimiento en contra de BANCOVI de R.L., se estaba cumpliendo con lo regulado en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos.- Análisis de los argumentos presentados. Sobre este argumento debe aclararse que el Articulo 157 de la Ley de Procedimientos Administrativos, habilita a que excepcionalmente, siempre que una ley lo autorice, el órgano sancionador podrá no acordar la apertura del Procedimiento Sancionador.-Es decir que, el artículo en mención establece supuestos para poder utilizar estas medidas, siendo la premisa habilitante que una ley lo autorice, en nuestro caso no se cuenta con una habilitación que permita su utilización, por lo que el artículo 157 de la Ley de Procedimientos Administrativos no es aplicable, en consecuencia, se debe desestimar el argumento presentado.- 7. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con los artículos 50, 62 y 63 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y los artículos 129, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha revisado y analizado el Recurso de Reconsideración interpuesto por BANCOVI de R.L., junto con el expediente administrativo donde consta, y al respecto.- ACUERDA: 1. Dar por recibido el Escrito de fecha 16 de febrero de 2022, presentado en el Banco Central de Reserva de El Salvador ese mismo día, por el Licenciado Luis Alonzo Cruz Moreno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "BANCOVI de R.L.", por medio del cual interpuso Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto V de la Sesión No. CD-3/2022 del 31 de enero de 2022, referente a la Resolución definitiva emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado



en contra del Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "BANCOVI de R.L.".- 2. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por BANCOVI de R.L., contra la resolución definitiva antes descrita, por cumplir con los requisitos para su admisibilidad.- 3. Dar por recibido el Informe y Recomendación presentado por el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, contenido en el Memorando No. DJ-42/2022 del 22 de febrero de 2022.- Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución final emitida por el Consejo Directivo en el Punto V de la Sesión No. CD-3/2022, del 31 de enero de 2022, por medio de la cual, se resolvió sancionar con multa a BANCOVI de R.L., por la responsabilidad administrativa de no poner a disposición de todos sus clientes los servicios del Sistema de Pagos Masivos (SPM), a través de sus canales electrónicos de Agencias y Banca Móvil, y que debía estar disponible a partir del 29 de septiembre de 2021, incumpliéndose la obligación contenida en el numeral 4.6 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, comprobándose en dicho procedimiento que el Sistema de Pagos Masivos estuvo disponible en Banca Móvil y Agencias hasta el 18 de octubre de 2021, generando en ambas modalidades un retraso de 20 días en su cumplimiento.-Confirmar en todas sus partes la Resolución definitiva emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto V de la Sesión No. CD-3/2022, del 31 de enero de 2022, mediante la cual se resolvió sancionar a BANCOVI de R.L., con una Multa de NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,307.50), por incurrir en el incumplimiento antes descrito, para lo cual se le indica que la multa en referencia deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 6. Notificar integramente la presente Resolución a BANCOVI de R.L., a través de su Representante Legal, por los medios señalados para recibir notificaciones; haciendo del conocimiento que de la misma no procede interponer Recurso Administrativo alguno, manteniéndose expedita la vía contencioso administrativa.- 7. Emitir certificación íntegra para ser agregada al expediente administrativo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.- 8. Comisionar al Departamento Jurídico para que ejecute la presente

>] () Wey

Total Presupuesto

Résolución, al cumplirse las condiciones para su eficacia, conforme al artículo 30 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

PUNTO VI El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), presenta para aprobación del Consejo Directivo de Banco Central de Reserva de El Salvador, Informe de Líquidación del Presupuesto de Funcionamiento del FOSAFFI y del Presupuesto de Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Venta de activos extraordinarios, correspondientes al 2021.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión de Comité Administrador No. CA-06/2022, del 24 de febrero de 2022, acordó: a. Autorizar la Liquidación del Presupuesto de Funcionamiento del FOSAFFI para el año 2021, que incluye refuerzo presupuestario, de acuerdo con el nivel de ejecución del cuadro siguiente:

(Cifras en US\$)

No.	Rubros del Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto aprobado del año 2021	Ejecución del año 2021	No ejecutado	% de ejecución
1	Gastos Administrativos	2,587,074.07	2,502,072.87	85,001.20	96.71%
11	Gastos Gestión Comercialización Activos Extraordinarios	62,542.00	32,992.88	29,549.12	52.75%
111	Gastos Gestión Recuperación de Cartera	23,600.00	12,528.57	11,071.43	53.09%
IV	Inversión en Activos Permanentes	57,575.00	38,052.23	19,522.77	66.09%
Tota	l Presupuesto	2,730,791.07	2,585,646,55	145,144.52	94.68%
No.	Rubros del Presupuesto de Gestión	Presupuesto aprobado del año 2021	Ejecución del año 2021	No ejecutado	% de ejecución
٧	Gestión Comercialización Activos Extraordinarios	29,000.00	20,057.48	8,942.52	69.16%
VI	Gestión Recuperación de Cartera	179,911.00	129,505.31	50,405.69	71.98%

208,911.00

149,562.79

59,348.21

71.59%

b. Solicitar al Banco Central de Reserva de El Salvador, que sean considerados como anticipos para el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero para el año 2022, el remanente de la asignación presupuestaria del año 2021, por un valor de US\$1,671.14; según se detalla en el numeral 3.- c. Autorizar al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, para que someta a autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Liquidación de los Presupuestos del año 2021, conforme al Acuerdo 1; así como, solicitar se autorice el anticipo al Presupuesto, según el Acuerdo 2.- II. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero fundamentó sus acuerdos en el Memorándum No. DAF-33/2022 del 22 de



febrero de 2022 del Departamento Administrativo Financiero, que contiene el Informe de Liquidación del Presupuesto de Funcionamiento del Fondo del año 2021.- III. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, entregó en calidad de aporte al Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero del año 2021, el valor total de US\$2,193,000.82, que incluye un refuerzo presupuestario de US\$424,805.07, según Sesión No. CD-26/2021 del 19 de agosto del año 2021, ejecutándose el valor total de US\$2,191,329.68, quedando un remanente de US\$1,671.14, según el cuadro siguiente:

(Cifras en USS)					
No.	Rubros del presupuesto	Aporte BCR al Presupuesto del año 2021	Monto utilizado año 2021	Remanente	
1	Gastos Administrativos	2,139,269.21	2,137,598.07	-1,671.14	
II	Gastos Gestión Comercialización Activos Extraordinarios	15,679.38	15,679.38	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
Ш	Inversión en Activos Permanentes	38,052.23	38,052.23	-	
The second	Total	2,193,000.82	2,191,329.68	-1,671.14	

IV. Que de acuerdo al Instructivo para Reglamentar la Ejecución Presupuestaria del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, numeral 3 Normas Específicas, numeral 3 Normas aplicables a la liquidación del presupuesto, establecen: 1) El proceso presupuestario del Fondo deberá finalizar con la liquidación anual del presupuesto y será presentado por la Presidencia de dicha Institución para autorización del Comité Administrador del Fondo y del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; 2) Cuando existan fondos remanentes de las asignaciones presupuestarias recibidas del Banco Central de Reserva de El Salvador, se podrá solicitar autorización al Comité Administrador para que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para su aprobación como anticipos para el presupuesto del siguiente año.-ACUERDA: 1. Darse por enterado del Informe de Liquidación de los Presupuestos de Funcionamiento, Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Venta de Activos Extraordinarios, correspondientes al año 2021, presentados por el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI).- 2. Aprobar lo resuelto por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en Sesión No. CA-06/2022 del 24 de febrero de 2022, referente a: a. Autorizar la





Liquidación del Presupuesto de Funcionamiento del FOSAFFI para el año 2021, aprobado y de acuerdo con el nivel de ejecución del cuadro siguiente:

(Cifras en US\$)

No.	Rubros del presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto aprobado del año 2021	Ejecución del año 2021	No ejecutado	% de ejecución
į	Gastos Administrativos	2,58 7,074.0 7	2,502,072.87	85,001.20	96.71%
I	Gastos Gestión Comercialización Activos Extraordinarios	62,542.00	32,992.88	29,549.12	52.75%
III	Gastos Gestión Recuperación de Cartera	23,600.00	12,528.57	11,071.43	53.09%
IV	Inversión en Activos Permanentes	57,575.00	38,052.23	19,522.77	66.09%
Tota	I Presupuesto	2,730,791.07	2,585,646.55	145,144.52	94.68%

No.	Rubros del presupuesto de gestión	Presupuesto aprobado del año 2021	Ejecución del año 2021	No ejecutado	% de ejecución
٧	Gestión Comercialización Activos Extraordinarios	29,000.00	20,057.48	8,942,52	69.16%
VI	Gestión Recuperación de Cartera	179,911.00	129,505,31	50,405.69	71.98%
Tota	l Presupuesto	208,911.00	149,562,79	59,348.21	71.59%

PUNTO VII El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero — FOSAFFI, presenta para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Solicitud de autorización para fijar el precio base de venta al Inmueble de Naturaleza Rústica, Cultivado de Café, Ubicado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con un área de terreno de 29,569.38 varas cuadradas y de construcción 4,445.18 metros cuadrados, identificado bajo el número de activo 3735.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Sesión No. CA-06/2022 celebrada el 24 de febrero de 2022, entre otros acordó: Autorizar la fijación de precio base de venta, al Inmueble de Naturaleza Rústica, Cultivado de Café, Ubicado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, por el valor de US\$678,252.00, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la venta del inmueble bajo la modalidad de subasta pública no judicial y proceder a la publicación respectiva.- 2. Que el Comité



Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, fundamento su acuerdo en el Memorándum del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos No. DECOREA No. 053/2022 del 15 de febrero de 2022, basado en lo siguiente: a. Que el inmueble fue adjudicado en pago a favor del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, el 12 de mayo de 2021, por el Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, en juicio promovido en contra de la Sociedad ENGTECH, S.A. de C.V., y del señor Juan Federico Schonenberg, por el valor de US\$909,700.00 (valúo judicial del año 2016).- b. Que a solicitud del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y con base al numeral 8.2, inciso tercero, de la Política para la Gestión de Recuperación de Activos del referido Fondo, se realizaron dos valúos al inmueble de esta propuesta, el primero realizado el 28 de octubre de 2020 por la Arquitecto Maira Esmeralda Platero de Barriere, asignándole US\$678,252.00, y el segundo realizado el 31 de enero de 2022 por la Sociedad Valores El Salvador, S.A. de C.V., asignándole US\$628,199.70.

Arquitecto Mair	a Esmeralda F	latero de Ba	rriere (28 de oc	tubre de 2020)
DESCRIPCIÓN	V ²	M²	VALOR UNITARIO US\$	VALOR US\$
TERRENO	29,569.38		4.60	136,000.00
CONSTRUCCION		4,445.18	121.98	542,252.00
VALO	R DE MERCAD	O ASIGNAD	0	678,252.00

Sociedad Va	ilores El Salva	dor, S.A. de	C.V. (31 de enei	ro de 2022)
DESCRIPCIÓN	A ₅	M²	VALOR UNITARIO US\$	VALOR US\$
TERRENO	29,569.38		12.00	354,839.52
CONSTRUCCION	72 69	4,846.36	56.41	273,360.18
VALO	R DE MERCAD	O ASIGNAD	Ō	628,199.70

c. Que con base al Informe presentado por la Arquitecto Maira Esmeralda Platero de Barriere y de conformidad con el numeral 8.2, inciso tercero, de la Política para la Gestión de Recuperación de Activos del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, se recomienda fijarle el precio base de venta al inmueble de esta propuesta por US\$678,252.00, el cual representa su valor actual de mercado.-d. Que el inmueble se encuentra en proceso de inscripción, por lo que una vez se encuentre inscrito a favor de Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero se ofrecerá en venta en subasta pública no judicial.- e. Que el numeral 3.2, número 08,

]]} g/}> Extraordinarios propiedad del Fondo, establece que cuando se fije o se ajuste el precio base de venta de un activo y el valor razonable que se determine sea menor que el registrado contablemente a esa fecha, se reconocerá el incremento en las reservas de saneamiento correspondiente por la diferencia.

DESCRIPCION	VALOR ADJUDICADO US\$	PRECIO FIJADO US\$	RESERVA CONSTITUIDA US\$	NUEVA RESERVA US\$
Inmueble de naturaleza rustica, ubicado en la ciudad de Santiago de María	909,700.00	678,252.00	0	231,448.00
Total	909,700.00	678,252.00	0	231,448.00

f. Que para el presente caso se constituirá reserva por US\$231,448.00. lo que implica un incremento en los gastos por constitución de reserva en el Estado de Resultados y a nível de Balance, la constitución de reserva implica una reducción en la cuenta de Activos Extraordinarios Neto.- g. Que existen fundamentos para la fijación de precio con base al numeral 8.2, inciso tercero, de la Política para la Gestión de Recuperación de Activos del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.h. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. JUR-0120/2022 del 17 de febrero de 2022, es de la opinión que con base a los argumentos antes expuestos, se determina que el presente caso, se encuentra dentro de los presupuestos legales establecidos en el numeral 8.2 inciso tercero de la Política para la Gestión de Recuperación de Activos del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, con relación a la fijación de precio del inmueble objeto de esta propuesta; tomando en cuenta que el valúo realizado por la Arquitecto Maira Esmeralda Platero de Barriere, estableció el precio en razón al valor actual de mercado, considerando procedente la fijación de precio, para lo cual deberá someterse a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, según lo establece el artículo 3 inciso 3 de la Ley de Saneamiento y Fortalecímiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; con relación a la venta en subasta pública no judicial, esta encaja en el presupuesto legal establecido en el numeral 9.2 de la referida Política, cumpliendo con el precepto legal en cuestión, por lo que se considera procedente autorizar la propuesta del Departamento de Comercialización y



Recuperación de Activos de fijar el precio base del inmueble objeto y ofrecerlo ensubasta pública no judicial, una vez se encuentre inscrito a favor del Fondo.- 3. Que con base al Artículo 3, inciso tercero de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobar previamente los actos de disposición del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero cuando exceda de US\$250,000.00.- ACUERDA: 1. Darse por enterado de la solicitud del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, referente a la fijación de precio de venta del inmueble ubicado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután y de la venta bajo la modalidad de subasta pública no judicial de este.-2. Aprobar lo resuelto por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Sesión No. CA-06/2022 del 24 de febrero de 2022, referente a: Autorizar la fijación de precio base de venta, al inmueble de naturaleza rústica, Cultivado de Café, ubicado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con un área de terreno de 29,569.38 varas cuadradas y de construcción 4,445.18 metros cuadrados, identificado bajo el número de activo 3735, por el valor de US\$678,252.00; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la venta del inmueble bajo la modalidad de subasta pública no judicial y proceder a la publicación respectiva, una vez se encuentre inscrito a favor del Fondo.--PUNTO VIII La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo la "Norma de Banco ABANK, S.A., para el Manejo de las emisiones de Papeles Bursátiles en Bolsa".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que "con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma".- 2. Que la Ley de Bancos en sus Artículos 52 y 55 establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador podrá dictar las normas respecto a plazos y negociabilidad, a los que se sujetarán los bancos en la captación de fondos



del público en cualquier forma, y que cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos en cuentas de ahorro, contratos de capitalización y emitirse bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores.- 3. Que en carta recibida el 3 de enero de 2022, el Banco ABANK, S.A. solicita la aprobación de la "Norma de Banco ABANK, S.A. para el Manejo de las emisiones de Papeles Bursátiles en Bolsa". Los Departamentos de Políticas Públicas e Innovación Financiera y Jurídico, después de hacer el análisis técnico y legal de la misma, remitieron las observaciones sobre la normativa propuesta, siendo solventadas por la entidad el 24 de febrero de 2022.- 4. Que el 25 de febrero de 2022, se recibió la versión final de la "Norma de Banco ABANK, S.A., para el Manejo de las emisiones de Papeles Bursátiles en Bolsa", la cual incorpora a satisfacción las observaciones realizadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-51/2022, del 25 de febrero de 2022, realiza el análisis de la solicitud presentada por el Banco ABANK, S.A., concluyendo lo siguiente: a) Que las Normas de Captación denominadas "Norma de Banco ABANK, S.A. para el Manejo de las Emisiones de Papeles Bursátiles en Bolsa", presentadas por el Banco ABANK, S.A., cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor y demás legislación aplicable.- b) Que este Departamento Asesor ha verificado que las citadas Normas de Captación, cumplen con los criterios de transferencia o negociabilidad y plazo, por las razones y disposiciones legales antes expuestas.- c) Que siendo una facultad del Consejo Directivo del Banco Central la aprobación de este tipo de Normas, deberán someterse al conocimiento de dicha instancia para su aprobación, de conformidad al artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.-6. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-17/2022, del 25 de febrero de 2022, concluye que la "Norma de Banco ABANK, S.A. para el Manejo de las Emisiones de Papeles Bursátiles en Bolsa", cumple con lo establecido en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor y demás leyes aplicables, por lo que se considera necesario someterla a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central



ACUERDA: 1. Darse por enterado del análisis de Reserva de El Salvador.presentado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas sobre la solicitud de aprobar la "Norma de Banco ABANK, S.A., para el Manejo de Papeles Bursátiles en Bolsa".- 2. Aprobar la "Norma de Banco ABANK, S.A., para el Manejo de Papeles Bursátiles en Bolsa", en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, que se anexa.- 3. Informar a Banco ABANK, S.A. y a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo 2.----PUNTO IX El Departamento de Comunicaciones presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de modificaciones al Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador:- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece como una de las atribuciones del Consejo Directivo en su Art. 23, literal j) "emitir el Reglamento de Trabajo y las normas laborales aplicables al personal del Banco y los demás reglamentos, normas e instructivos que requiera la administración del Banco".- 2. Que el Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador vigente, fue aprobado en Sesión No. CD-04/2018 del 29 de enero de 2018.- 3. Que el 25 de junio de 2019 entró en vigor la Política Pública de Comunicación Gubernamental, la cual es aplicable para ministerios e instituciones autónomas del Gobierno de El Salvador, la cual busca cohesionar la imagen y el mensaje del Gobierno, a través de lineamientos para la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional que no están incorporados en el actual Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que la propuesta de modificaciones al Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador cuenta con la opinión favorable de los Departamentos de Auditoría Interna, Jurídico, Riesgos y Gestión Estratégica, en cumplimiento al numeral 5.2.2 del Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos.- ACUERDA: 1. Darse por enterado de la propuesta de cambios al Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Autorizar las modificaciones propuestas al Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador, así como la implementación de las nuevas disposiciones a partir del 15 de



Emarzo de 2022.- 3. Derogar, a partir del 14 de marzo de 2022, el Instructivo para la Comunicación Estratégica aprobado en Sesión No. CD-04/2018 del 29 de enero de 2018.- 4. Encomendar el Departamento de Comunicaciones, la emisión y divulgación de las modificaciones al Instructivo para la Comunicación Estratégica del Banco Central de Reserva de El Salvador, con vigencia a partir del 15 de marzo de 2022.

Modificaciones al Instruc	tivo para la Comunicación Estratégica.
Texto/contenido original	Propuesta
1.1 Antecedentes (párrafo final)	Se agrega un párrafo adicional a este Apartado:
La Comunicación en las instituciones ha tenido una evolución en los últimos años y por esta razón los esfuerzos se van orientando a la comunicación digital. Las redes sociales y los portales web se han convertido en una ventana para la interacción para la población y las instituciones. Por esta razón es necesario contar con una comunicación más estratégica para que los mensajes que se elaboran para los diferentes públicos lleguen de la mejor manera. 3.6 Canales de Comunicación Internos: Creados por el Banco para divulgación institucional, tales como Intranet, Revista Panorama, carteleras, entre otros.	En 2019 entró en vigencia la Política Pública de Comunicación Gubernamental, aplicable para Ministerios e Instituciones Autónomas del Gobierno de El Salvador, que busca cohesionar la imagen y el mensaje del Gobierno, incluyendo la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional, a fin de obtener una mayor divulgación; así como un mensaje coordinado frente a la población, que ayude a la mejor información de los ciudadanos y la credibilidad del Gobierno. El Banco Central de Reserva se mantiene alineado al Gobierno Central y a los lineamientos establecidos en esta Política para la divulgación de información institucional. 3.6 Canales de Comunicación Internos: Creados por el Banco para divulgación institucional, tales como Intranet, carteleras, entre otros.
Apartado "Definiciones"	Se agrega el numeral 3.13: 3.13 Política Pública de Comunicación Gubernamental: Política gubernamental de estricto cumplimiento que regula la comunicación de todas las instituciones públicas, incluyendo autónomas para garantizar un mensaje uniforme y coordinado.
4.2. Formular y dar seguimiento al Plan de Comunicación Estratégica, que deberá ser entregado para aprobación a la Presidencia a más tardar el mes de enero, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre el Banco y sus diversos públicos a través de la actualización de los sistemas de comunicación, la información permanente y la proyección de la imagen institucional.	Se modifica por: 4.1.2 Formular y dar seguimiento a las comunicaciones de las Unidades del Banco, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre el Banco y sus diversos públicos a través de la actualización de los sistemas de comunicación, la información permanente y la proyección de la imagen institucional.
4.4. Coordinar el oportuno mantenimiento y actualización de los diferentes canales digitales del Banco, enviar avisos electrónicos sobre las nuevas publicaciones que se habiliten en los sitios	Se modifica por: 4.1.4. Coordinar el oportuno mantenimiento y actualización de los diferentes canales digitales del Banco, enviar avisos electrónicos sobre las nuevas publicaciones que se habiliten en los sitios, cuando así se requiera.



5.1 COMUNICACIÓN INTERNA	Se modifican las numeraciones de la siguiente manera:
	5.1.1. El Departamento de Comunicaciones deberá coordinar las acciones de comunicación interna realizando las siguientes responsabilidades en el proceso: 5.1.1.1 Regular, diseñar y publicar en medios de comunicación interna, determinando la temática a divulgar y la periodicidad. 5.1.1.2 Coordinar con las unidades el uso de los medios de comunicación interna con la finalidad de que se publique información oportuna y mantener actualizado al personal sobre el quehacer de la institución.
	5.1.2. Las unidades responsables de programas institucionales o de servicios de apoyo deberán mantener informado al personal sobre la gestión de dichos servicios, para lo cual deberán de coordinarse con el Departamento de Comunicaciones y definir cómo se hará la comunicación.
	5.1.3. Los medios oficiales para la comunicación interna serán: carteleras, correo institucional, Intranet, y otros que apruebe la Presidencia.
2	5.1.4. Las Unidades facultadas a remitir correos electrónicos a todo el personal son el Departamento de Comunicaciones y todas aquellas Unidades que autorice Presidencia.
	5.1.5. Cuando sea necesario publicar información a todo el personal, el Gerente o Jefe de Unidad Asesora que genere dicha información y que no tenga acceso al envío de correos a todo el personal, deberá coordinar su remisión con el Departamento de Comunicaciones.
Numeral 5.1.4. Los medios oficiales para la comunicación interna serán: carteleras, correo institucional, Intranet, Revista Panorama, Noticiero Somos BCR y otros que apruebe la Presidencia	5.1.3. Los medios oficiales para la comunicación interna serán: carteleras, correo institucional, intranet, y otros que apruebe la Presidencia.
5.1.5. Los remitentes oficiales para envío de correo electrónico a todo el personal serán los correos de las siguientes unidades: Departamento de Comunicaciones, Desarrollo Humano, Informática, Servicios Generales, Unidad de Género y Comisión Deportiva y Cultural.	electrónicos a todo el personal son el Departamento de Comunicaciones y todas aquellas Unidades que autorice Presidencia.
5.2 COMUNICACIÓN EXTERNA	Se modifican las numeraciones de la siguiente manera:
8	5.2.1. El Departamento de Comunicaciones deberá coordinar las acciones de comunicación externa realizando las siguientes responsabilidades en el proceso:
æ	5.2.1.1. Tramitar la autorización de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia para poder realizar un evento público.

alor

	5.2.1.2. Seleccionar los medios más adecuado para trasladar información, según el tipo d público.
	5.2.1.3. Organizar y convocar a los medios d comunicación para conferencias de prensa otros eventos divulgativos.
	5.2.1.4. Coordinar las acciones para atende oportunamente a los periodistas, nacionales internacionales, en sus solicitudes de entrevistas información.
	5.2.1.5. Organizar y convocar a evento estratégicos y de proyección a la comunidad, par lo cual se coordinará oportunamente con la áreas responsables de los contenidos que s divulgarán.
	5.2.1.6. Mantener actualizadas bases de datos di contacto, con correo electrónico para tener un comunicación fluida y oportuna con lo diferentes públicos meta.
	5.2.1.7. Coordinar la edición y distribución de la publicaciones periódicas y eventuales del Banco.
	5.2.1.8. Ser el enlace oficial entre el Banco y lo diferentes proveedores donde la institución pued tener pauta publicitaria, ya sea televisión, radic prensa y comunicación digital.
	5.2.1.9. Capacitar a los voceros autorizados par que proyecten buena imagen en medios d comunicación o presentaciones públicas.
	5.2.2. Los voceros del Banco para las entrevista de carácter técnico solicitadas por los medios d comunicación serán el Presidente o el funcionario que éste delegue.
	5.2.3. Los voceros del Banco para las entrevista de carácter educativo solicitadas por los medio de comunicación serán definidos por l Presidencia.
5.2.1. Seleccionar los medios más adecuados para trasiadar al público la información.	Se agrega un numeral antes de este punto: 5.2.1.1. Tramitar la autorización de la Secretaria d Comunicaciones de la Presidencia para pode realizar un evento público.
	5.2.1.2. Seleccionar los medios más adecuado para trasladar información según el tipo d público.
5.2.6. Coordinar la edición, impresión y distribución de las publicaciones periódicas y eventuales del Banco.	5.2.1.7. Coordinar la edición y distribución de la
5.2.7. Ser el enlace oficial con las imprentas contratadas para los servicios de impresión de las publicaciones del Banco.	
5.2.9. Capacitar a los diferentes voceros autorizados para que éstos muestren en medios de	5.2.1.9. Capacitar a los voceros autorizados par



	The state of the s
comunicación o presentaciones públicas una imagen técnica acorde al Banco.	comunicación o presentaciones públicas.
5.2.11. Los voceros del Banco para las entrevistas de carácter educativo solicitadas por los medios de comunicación serán definidos por el Jefe del Departamento de Comunicaciones en conjunto el Gerente de área o Jefe de Departamento.	Se modifica por: 5.2.3. Los voceros del Banco para las entrevistas de carácter educativo solicitadas por los medios de comunicación serán definidos por la Presidencia.
5.3.1. La información que esté autorizada para ser publicada en el sitio web o en cualquier publicación impresa del Banco se considerará de dominio público. 5.3.6. El Banco Central podrá tener sitios web alternativos para temáticas específicas, éstos deberán de tener lineamientos que deberán estar anexos a las Instrucciones de	Se agrega un numeral: 5.3.1 Los lineamientos para la comunicación a través de las redes sociales serán definidos en instrucciones específicas creadas para tal efecto. Se modifica por: 5.3.2. La información que esté autorizada para ser publicada en el sitio web o en cualquier publicación impresa del Banco, se considerará información oficiosa. Se modifica por: 5.3.6. El Banco Central podrá tener sitios web alternativos para temáticas específicas y deberán respetar los lineamientos establecidos por el Departamento de Comunicaciones.
Administración de Canales Digitales del Departamento de Comunicaciones.	
5.3.7. Las redes sociales oficiales del Banco Central estarán normados a través de lineamientos anexos a las Instrucciones de Administración de Canales Digitales del Departamento de Comunicaciones.	Se modifica por: 5.3.7 El Departamento de Comunicaciones definirá los lineamientos para uso de redes sociales oficiales del Banco Central de Reserva de El Salvador.
5.4.3. De los resultados de la reunión de planificación, el Departamento de Comunicaciones deberá de entregar en un máximo de 2 días hábiles una Estrategia de Comunicación, que debe de contener al menos: Objetivo del Evento, Objetivo de Comunicación, Mensajes Claves, Acciones de Comunicación a realizar, Cronograma y Presupuesto.	Se modifica por: 5.4.3. De los resultados de la reunión de planificación, el Departamento de Comunicaciones deberá entregar en un máximo de 2 días hábiles una Estrategia de Comunicación, que deberá contener al menos: Objetivo del Evento, Objetivo de Comunicación, Mensajes Claves, Acciones de Comunicación a realizar, Cronograma y Presupuesto (cuando aplique).
	Adicionalmente, se adecuaron los nombres de las Gerencias en el contenido de todo el instructivo.

PUNTO X La Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, presenta para autorización del Consejo Directivo, el nombramiento de Director Suplente en el Comité de Crédito para el Programa de Financiamiento Productivo del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas – (FIREMPRESA).-El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-27/2020 de 7 de septiembre de 2020, se nombró al Licenciado Carlos Mauricio Ostorga Marroquín como Director Suplente del Consejo de Administración para la Dirección y



Supervisión de las Actividades del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas - FIREMPRESA.- 2. Que el 24 de febrero de 2022 se ha recibido renuncia por parte del Licenciado Carlos Mauricio Ostorga Marroquin como Director Suplente del Consejo de Administración para la Dirección y Supervisión de las Actividades del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas - (FIREMPRESA), nombrado por parte del Consejo Directivo.- 3. Que con base en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, nombrar a un Representante para integrar el Consejo de Administración para la Dirección y Supervisión de las Actividades del Fideicomiso.- 4. Que debido a lo anterior, es necesario que se nombre a un Director Suplente del Consejo de Administración para la Dirección y Supervisión de las Actividades del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas - FIREMPRESA, - ACUERDA: 1. Darse por enterado de la renuncia presentada por el Licenciado Carlos Mauricio Ostorga Marroquin, como Director Suplente del Consejo de Administración para la Dirección y Supervisión de las Actividades del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas - (FIREMPRESA).- 2. Nombrar a la Licenciada Gladys Estela Rivas de Gil, como Directora Suplente del Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas - (FIREMPRESA), para un período de tres años, contado a partir del 28 de febrero de 2022, finalizando el 27 de febrero de 2025.- 3. Encomendar a la Presidencia remitir el nombramiento para el Consejo de Administración de FIREMPRESA.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Douglas Paolo Redriguez Fuentes

Hazel Mireya González de Sánchez

Firma...

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Cocar Romano

José Francisco Lazo Marín

María Elena Solórgano Arevalo

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

Ever Israel Martinez Reyes

Francisco Ørlando Henríquez Álvarez

Francisco Raúl Arturo López Velado

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes